

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00103-00
DEMANDANTE	DEIVIS GORDILLO RIZO
DEMANDADO	GOOYEAR DE COLOMBIA S.A. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1114

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210da2dab8a13200aeae40a917b9ce9ba86ec8995be578bfc9e352cc46a9236**
Documento generado en 02/08/2021 07:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, proceso con solicitud de remanentes a favor de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Nilda Marina Vidal Díaz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00634-00

INTERLOCUTORIO No. 1433

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede obra solicitud de remanentes a favor de Colpensiones por la suma \$ 5.864.768,00.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega memorial poder para que se le reconozca personería y actué en nombre y representación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo.

Revisado nuevamente el expediente se encuentra en la plataforma del Banco Agrario a favor de la parte demandante título judicial No. **469030002355367 de fecha 23/04/2019 por valor \$ 5.864.768,00** consignado por el banco Davivienda dentro del primer proceso ejecutivo a continuación del ordinario que cursó en este despacho judicial bajo el radicado 76001310500520110109700.

Ahora visto que la medida cautelar en el ejecutivo a continuación del ejecutivo bajo el radicado 76001310500520140063400 se solicitó por la suma de \$7.704.37, se ordenará el fraccionamiento del depósito No. **469030002355367 de fecha 23/04/2019 por valor \$ 5.864.768,00** en la suma de **\$7.704.37** que se entregará al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, y **\$5.857.063.63** para la entidad Colpensiones, para cumplir con el pago de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez

sustituye a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo con C.C. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderada de Colpensiones.

2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **469030002355367 de fecha 23/04/2019 por valor \$ 5.864.768,00**, en la suma de **\$7.704.37** que se entregará al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, y **\$5.857.063.63** para la entidad Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. Realizado el fraccionamiento del depósito, hágase entrega al apoderado de la parte actora Dr. Félix Melgarejo Perea identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.391 y T.P. 203.047, quien tiene la facultad para recibir y a la entidad Colpensiones de las sumas de **\$7.704.37** y **\$5.857.063.63**, respectivamente.

4. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos

6. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c945284ffe6e2390b3147d23b26db7e2d956eaf85f9264d992d4f4bcfbecfd8

Documento generado en 02/08/2021 02:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo. Henry Rojas Alban vs. Administradora colombiana de pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00079-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

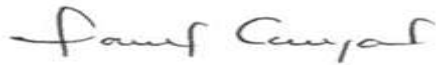
a70ccff154ed40fdca323ed862681bf5ff498031e5506f9b16257a60bd9f5fb9

Documento generado en 02/08/2021 02:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Maritza Patiño Gómez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2016-00426-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1118

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE

Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09050a218ad73b8ac01d42f9abfe2d83566772fbac8ee36744bd09f5be51e4db

Documento generado en 02/08/2021 02:12:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1116

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carmen Helena Fuentes Quintero Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Rad. 2019-00056-00.

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, revisado el expediente se evidencia que mediante escrito que antecede el abogado de la entidad ejecutada solicita a esta agencia judicial impulso del proceso.

Así las cosas, revisado el expediente observa el despacho que mediante autos 1310 del 14 de junio y 1826 del 16 de agosto del 2019, rechazó por extemporáneas las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución, requiriendo a las partes alleguen la liquidación de crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Estese la memorialista a los autos 1310 del 14 de junio y 1826 del 16 de agosto del 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6810a0d44e174929fd8d407a409688dc3422f1292214ce15969688ed223ff6d**
Documento generado en 02/08/2021 02:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el Dr. León Arturo García de la Cruz quien venía actuando como apoderado de la parte actora no se le había reconocido personería para actuar dentro del mismo. Así mismo obra en la foliatura solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario y ejecutivo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Etelvina Pretel Gutiérrez Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00028

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1119

Santiago de Cali, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se le había reconocido personería jurídica al profesional del derecho para actuar dentro del proceso, se procederá a reconocerle, así mismo como quiera que solicita entrega de título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega.

De otro lado, con relación al pago de las costas del proceso ejecutivo, revisado el expediente observa el despacho que mediante auto 580 del 16 de abril de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, estése el memorialista a lo dispuesto en el auto aludido.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Reconocer personería al Abogado León Arturo García de la Cruz identificado con C.C. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

2. Ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002647241 consignado el 14 de mayo de 2021 por valor de \$1.200.000.00**, por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario, al Dr. León Arturo García de la Cruz quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente.

3. Estese el memorialista al auto 580 del 16 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a2dabd0e8722a357b45dfef4aeeac9e73bcd91f09506c620f1c5539d0e8c00

Documento generado en 02/08/2021 02:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**